



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE DICIEMBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-177-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los recursos captados mediante servicios de trámites migratorios (SERTRAMI) ubicada en la Sede Central de la Dirección General de Migración y Extranjería, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **MI-001-019-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Tamara de los Ángeles Gutiérrez Pacheco**, jefa de la División Administrativa Financiera (comisión de servicio); **Julio César Olivares Castillo**, jefe de la División Administrativa Financiera; **Erick Javier Martínez Orozco**, jefe de Oficina de Contabilidad; **Jorge Leonardo Aguado Espinoza**, jefe de Unidad de Ingresos; **Guadalupe del Socorro Lorente** y **Emerson Javier Pérez Fonseca**, exjefes de Unidad de Ingresos, todos de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación; y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado; **B)** Comprobar si los recursos de trámites migratorios (SERTRAMI), se encuentran íntegramente registrados, depositados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada ; **C)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión ; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una



vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado a la administración de los recursos captados mediante Servicios de Trámites Migratorios (SERTRAMI) de la Sede Central de la Dirección General de Migración y Extranjería, fue satisfactorio. **2)** Los recursos captados por Servicios de Trámites Migratorios (SERTRAMI) fueron registrados, depositados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** La administración de los recursos captados mediante servicios de trámites migratorios (SERTRAMI) de la Sede Central de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación; cumplió en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas, y regulaciones aplicables a la materia en cuestión; y **4)** No se determinaron hallazgos que dieran lugar al establecimiento de responsabilidad.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por la unidad de auditoría interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las unidades de auditoría interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno, ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **MI-001-019-22**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)** derivado de la revisión de los recursos captados mediante Servicios de Trámites Migratorios (SERTRAMI) ubicada en la Sede Central de la Dirección General de Migración y Extranjería, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos y exservidores públicos, señores: **Tamara de los Ángeles Gutiérrez Pacheco**, jefa de la División Administrativa Financiera (comisión de servicio); **Julio César Olivares Castillo**, jefe de la División Administrativa Financiera; **Erick Javier Martínez Orozco**, jefe de Oficina de Contabilidad; **Jorge Leonardo Aguado Espinoza**, jefe de Unidad de Ingresos; **Guadalupe del Socorro Lorente** y **Emerson Javier Pérez Fonseca**, ex jefes de Unidad de Ingresos, todos de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintitrés (1323) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEMA/MLZ/LARJ